Año de 1889. Viernes 15 de Febrero Núm. 21

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo por mí ordenado en circular inserta en el "Boletin oficial„ del día 26 de Marzo último, sobre pago de cantidades que adeudan los ganaderos de la misma por Policía Pecuaria, cuyos ingresos se verificarán á D. Rufino Arango, Visitador Auxiliar de Ganadería y Cañadas con residencia en esta Capital; en la inteligencia que de no verificarlo y obligar á los citados ganaderos á satisfacer dichas cuotas en el plazo de quince días, quedan conminados con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos dichos señores Alcaldes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Segovia 13 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del penado fugado del penal de Ocaña y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 15 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Natalio Lapresa Alonso.—Natural de Arbeleta (Guadalajara), de 23 años, labrador, estatura un metro, 500 milímetros, rubio, cejas id., ojos melados, naríz, cara y boca regulares, barba lampiña, color bueno, tiene una cicatríz en la palma de la mano izquierda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda, tercera y cuarta subasta de 129 piezas de madera y cinco estéreos de leña, productos depositados en Aguilafuente, se anuncia una quinta y última para el día 23 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á las anteriores y nuevo tipo de tasación de 200 pesetas.

Segovia 13 de Febrero de 1889

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real órden circular de 9 del actual inserta en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 32, se dispone lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. que no habiendo daño para los intereses públicos verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día anterior al que se señale para la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espiró el día 8 del actual.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Señor.....„

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia, con los propios fines.

Segovia 11 de Febrero de 1889.—El Brigadier Gobernador, José Sanchiz.

Rectificación.

En el extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 de Enero último, inserto en el *Boletin oficial* número 19, aparece en el último acuerdo ocuparse de las cuentas municipales del pueblo de Bernardos en vez del de Remondo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	23
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).......	62
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos................	25
Litro de aceite.............	1'05
Kilógramo de carbón........	10
Kilógramo de leña..........	05

Segovia 12 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.—El Comisario de Guerra, José Fernandez de Castro.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Cebada. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Centeno. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Maiz. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Garbanzos. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Arroz. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pesetas. Cs.	Vino. (Litros) Pesetas. Cs.	Aguardiente (Litros) Pesetas. Cs.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Vaca. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Tocino. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pesetas Cs.	De cebada. (Kilógramos) Pesetas Cs.
Cuellar	17,12	8,27	8,32	„	1,00	„	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva	17,88	8,24	9,15	„	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza	16,24	9,29	10,22	„	0,82	0,80	1,19	0,24	1,19	1,09	0,87	1,19	0,04	0,04
Sepúlveda	15,31	9,91	10,36	„	0,40	0,54	1,03	0,19	0,61	0,90	1,40	1,40	0,04	0,04
Segovia	18,08	8,98	9,61	„	1,25	0,55	1,10	0,30	1,11	1,30	1,40	2,30	0,05	0,11
TOTALES	84,63	44,64	47,72	„	4,12	2,52	5,30	1,49	5,14	5,29	5,76	7,48	0,23	0,29
Precio medio general en la provincia	16,92	38,02	9,54	„	0,82	0,50	1,06	0,30	1,02	1,06	1,15	1,50	0,04	0,05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	HECTÓLITRO. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	18	08	**Segovia.**
	Idem mínimo	15	31	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	9	91	**Sepúlveda.**
	Idem mínimo	8	24	**Santa María de Nieva.**

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 6 de Febrero de 1889.—V.º B.º: El Gobernador, *Eduardo Gonzalez Rivera.*

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 26 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Ontalvilla.—Remitido por el Sr. Gobernador en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 99 de la vigente ley provincial, el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ontalvilla en 14 del actual, para resolver acerca de la incompatibilidad de D. Victorio Valverde, Concejal del mismo, por ser fiador en la actualidad del Recaudador de impuestos municipales; y resultando que á la Corporación compete en primer término declarar la incapacidad de dicho Concejal, y en el acta de referencia no consta tal declaración sino el resultado de la votación, la Comisión acordó se devuelva al Sr. Gobernador el documento remitido, manifestándole procede que el Ayuntamiento resuelva definitivamente en este sentido; cuyo fallo es ejecutivo según la ley, de no apelarse del mismo en tiempo oportuno.

Obras municipales.—Valseca.—Solicitado por el Alcalde de Valseca la entrega de algunas de las herramientas que existen en la Dirección de Carreteras provinciales, con objeto de arreglar el camino vecinal que desde el referido pueblo empalma con la del Estado que por Cuellar se dirige á Valladolid, la Comisión acordó acceder á la pretensión bajo las condiciones establecidas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.— Cuellar.— Remitido por el Sr. Gobernador el expediente nuevamente instruido con motivo de la demencia de Baltasar Palcual Criado, y resultando hallarse en la forma dispuesta por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acordó según se tiene solicitado el ingreso del Pascual en la Sección correspondiente de Beneficencia, dando al efecto las órdenes oportunas y que se comunique á la Alcaldía de Cuellar la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido á fin de que se instruya el expediente que previene el artículo 6.º del citado Real decreto, tan pronto como tenga lugar la observación del presunto demente.

Cuentas municipales corrientes.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de Melque y Narros, correspondientes al período económico de 1886 á 87, y resultando varios reparos que es preciso subsanar, la Comisión acordó se remita á los Alcaldes los oportunos pliegos, previniéndoles se contesten por los cuentadantes responsables en el término de diez días.

Bernuy de Porreros.—Examinadas asímismo las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1886 á 87, la Comisión acordó se remita al Alcalde el oportuno pliego de los reparos que ofrecen, para que sea contestado en el término de quince días.

Fuentesoto y Muyo.—Vistas las contestaciones dadas al segundo pliego de los reparos que resultaron en las cuentas municipales de los expresados pueblos y año económico de 1886 á 87, y resultando que no han sido subsanados en su totalidad, se acordó la remisión de un tercer pliego de los que han quedado existentes, para que sean contestados en el término de diez días.

Alconada.—Vistas igualmente las cuentas del expresado pueblo y período económico de 1886 á 87, y resultando faltan todas las relaciones generales de cargo y data y que contienen otros varios defectos que se hace preciso subsanar, la Comisión acordó que antes de conocer en el fondo de las mismas, debe remitirse al Alcalde copia de las objeciones propuestas por el negociado respectivo de la Contaduría, para que se contesten y subsanen en el plazo improrrogable de quince días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Enero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las facultades que la vigente ley provincial la concede.

Repartimientos. — Encinas. — Vista nna instancia dirigida por Juan Provencio Gomez y Manuel Lobo Torres, vecinos y ganaderos del indicado pueblo en súplica de que se les rebaje la cuota que se les ha impuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo al girar un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya corporación les ha desestimado la reclamación que han interpuesto; y teniendo en cuenta que si bien el artículo 144 de la ley municipal vigente concede en estos casos recurso de agravio ante la Diputación provincial, los reclamantes deben formularlos ante el Alcalde respectivo, el cual remitirá la instancia por conducto del Sr. Gobernador á la Diputación; la Comisión acordó no haber lugar á resolver la instancia indicada

Beneficencia.—Fuenterrebollo y Arevalillo.—Recibidos los informes pedidos respecto á la conducta de Lucas Muñoz, vecino

que fué del pueblo de Fuenterrebollo y residente en la actualidad en Arevalillo, asi como también el trato que dá al expósito Agustin de San Cristóbal que procedente de los Estableci mientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, prohijó en el año de 1886; la Comisión acordó en uso de las facultades que la estan concedidas, se dén las ordenes oportunas al objeto de que dicho niño sin excusa ni pretexto alguno sea entregado por el prohijante en los Establecimientos indicados, dándose cuenta de este acuerdo al Director de los mismos.

Cuentas municipales corrientes.—Fuentes de Cuellar, Moraleja de Cuellar, Chatun, Membibre, Arevalillo, Aldeonsancho.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al año económico de 1886-87, la Comisión en vista de los informes emitidos por el negociado acordó se remitan los oportunos pliegos de reparos para que por los cuentadantes y Ayuntamientos sean contestados respectivamente en el término de quince dias los de Arevalillo y Aldeonsancho y en el de diez los demas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Enero de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 29 de Enero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Boceguillas. —Remitida la instancia que ha dirigido al Ayuntamiento don Pedro García Nuñez, Alcalde Presidente del mismo, pidiendo se le releve de ejercer dicho cargo por haber cumplido la edad de 60 años, y hallarse comprendido en uno de los casos del artículo 43 de la ley municipal vigente, teniendo en cuenta que si bien resulta acreditado este extremo, es de la competencia del Ayuntamiento el dictar la resolución que estime justa, la Comisión acordó se devuelva dicha instancia á la Corporación indicada, manifestándola que en vez de informar como lo hace, resuelva lo conveniente, y si el interesado no se halla conforme con el acuerdo que adopte, puede entablar el recurso en el tiempo y forma que la ley previene.

Aldeonte.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de dicho pueblo D. Tomás Alonso Estebarán, contra el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado la pretensión del recurrente para que le exima del cargo de Concejal por tener padecimiento físico, y resultando del certificado facultativo que se acompaña que efectivamente sufre una afección herpética de caracter crónica que le impide dedicarse á ninguna clase de trabajos, y mucho menos á los propios del cargo que ejerce, siéndole de absoluta necesidad ausentarse del pueblo para atender á su curación, la Comisión considerando que el solicitante ha interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar comprendido al interesado en el caso primero del artículo 43 de la ley municipal vigente, ordenando en su consecuencia á dicha Corporación municipal se le admita la renuncia presentada de Alcalde y Concejal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Autorizaciones para litigar.—Losana.—Dada cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador, en solicitud de autorización para entablar el Ayuntamiento del expresado pueblo demanda contra el Excmo. señor Conde de los Villares, acerca de mejor derecho al Patronato de la Capellanía fundada en dicho pueblo por D. Pedro Ortega y Lara; la Comisión considerando que de ninguna manera puede admitirse el hecho de que dicho litigio sea de cuenta particular de la Corporación municipal, acordó se manifieste al expresado Ayuntamiento que para poder acceder á lo solicitado es necesario remita certificado del acuerdo tomado por el mismo y el informe favorable emitido por dos Letrados.

Contabilidad municipal.—Marugan.—Reclamado por el Alcalde de este pueblo, en comunicación remitida por el Sr. Gobernador autorización para construir un puente sobre el rio Zorito con fondos municipales del capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, y en vista de que las razones alegadas son suficientes á demostrar la necesidad de dicha obra, la Comisión acordó informar á dicha autoridad procede conceder al Ayuntamiento de Marugan la autorización que solicita, advirtiéndole que si las obras excedieran de 500 pesetas se atenga para su ejecución á lo que dispone para tales casos el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Cuentas municipales corrientes.—Lovingos.—Examinadas las cuentas municipales del indicado pueblo y período económico de 1886 á 87 y en vista de lo que de ellas resulta, la Comisión acordó se remita al Alcalde el correspondiente pliego de reparos para que por los cuentadantes responsables y Ayuntamiento sea contestado en el plazo de diez días.

Negredo.—Vistas las contestaciones formuladas por los cuentadantes responsables por virtud del pliego de reparos que ofrecieron en su examen las cuentas municipales de este pueblo y período económico de 1886-87, y resultando que pueden considerarse subsanados los defectos de que adolecían, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación definitiva.

Orejana y Navalilla.—Examinadas con el mayor detenimiento las cuentas de dichos pueblos correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acordó en vista de los defectos de que adolecen se remitan al Alcalde el oportuno pliego de reparos á fin de que por los cuentadantes responsables y el Ayuntamiento sean contestados en el plazo de diez días.

Santa María de Nieva.—Examinadas nuevamente las cuentas de dicha villa y periodo económico de 1886 á 87, y resultando estar solventados los reparos de que fueron objeto, la Comisión en vista de lo que de ellas aparece, acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Enero de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	7	5	12	"	"	"	12	1	"	1	"	"	"	1	13

Segovia 11 de Febrero de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	1	"	"	1	1	"	"	1	2
4	2	"	"	2	1	"	"	1	3
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	"	1	"	1	1
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	1	"	"	1	"	"	1	1	2
10	2	"	"	2	1	"	"	1	3
TOTAL....	11	1	"	12	5	1	1	7	19

Segovia 11 de Febrero de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de veinte días, pasados los cuales no serán oidos.

Ontalvilla.
Valseca.
La Losa.
Muñoveros.
San Miguel de Bernuy.

En el término de quince días:

Ontoria.
Aillon.
Santo Tomé del Puerto.
Arroyo de Cuellar.
Marazoleja.

En el término de diez días:

Perorrubio.

En El término de ocho días.

San Cristóbal de la Vega.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de guarda local jurado de los pinares de estos própios, con la asignación diaria de una peseta, pagada de fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona que quiera hacer oposición á dicha plaza reuniendo las circunstancias que exige el reglamento de montes vigente, presentará su solicitud en la Alcaldía en término de veinte días de que sea público este anuncio en el *Boletín oficial,* siendo preferidos los que hayan servido en el ejército.

Fresneda de Cuellar á 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bernabé Herranz.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Don Ruperto de Antonio Manso, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

En virtud de sesión acordada por el Ayuntamiento que presido, por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Municio Hernan, natural de Orejana, de veintidos años de edad, mozo alistado en el formado en esta localidad, para el reemplazo del ejército del año actual, para que en el día veinte del corriente Febrero se presente ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana, á fin de oirle si tiene que alegar alguna exención ó excepción del servicio militar; pues de no presentarse en dicho día y hora, se procederá á la instrucción del oportuno expediente de prófugo, con arreglo á la vigente ley de quintas.

Guijar 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ruperto de Antonio.

Juzgado de instrucción de Avila.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del este partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades, tanto civiles, como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de un sujeto que se dice llamarse Vicente Iturriguri, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo rubio, con bigote idem, barba afeitada, ojos negros bastante abultados ó saltones y algo tiernos, mal encarado, viste traje negro, con capa de embozos encarnados; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que instruyo por robo á dos vecinos de Burgohondo.

Dado en Avila á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Ministerio de Fomento.

—

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedrá de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad: ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Insfrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo, dotoda con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes, tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexión bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos; el segundo de Geografía general, astronómica, física y política, particularmente esta última de España; el tercero de todas las demás asignatnras que constituyen la Sección de ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física; el cuarto del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cáculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

En el monte de Lobones jurisdicción de Valverde del Majano, se vende leña de encina carboneable.

Del precio y condiciones enterará el guarda de dicho término.

IMPRENTA PROVINCIAL.